

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 1 de mayo de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la Industria de Hotelería, Cafés y similares.

(Conclusión)

Personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje

Regirán para este personal los mínimos de las tarifas recargadas en un 50 por 100.

Artículo 46.—Servicios de temporada.—Corre- turnos.—Será de aplicación cuanto se dispone sobre el particular en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Aumentos y reducciones

Artículo 47.—Será igualmente de aplicación cuanto concierne a las facultades que se otorga sobre el particular en el artículo 29 a los Delegados de Trabajo.

Sueldo regulador

Artículo 48.—A los efectos de determinación del sueldo regulador para los casos de accidentes de trabajo, despidos, etc., se tendrán en cuenta los sueldos garantizados o fijos que en uno y otro caso correspondan a las categorías profesionales respectivas.

Disposiciones comunes

Artículo 49.—Intervención.—Con objeto de asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos por la presente Reglamentación, las Empresas quedan obligadas a establecer un sistema de intervención en el que diariamente y con toda claridad, se ha de reflejar: a) Cantidad total recaudada en el establecimiento afectada por el porcentaje; b) Importe de éste y cantidad global que resulte correspondiente a los empleados, y c) Distribución de la misma entre éstos, haciéndose previamente la que corresponda de una parte al personal con derecho principal sobre el porcentaje, haber inicial y sueldo garantizado, y de otra al personal contratado a sueldo fijo y participación mínima en aquél.

En todas estas operaciones deberá intervenir el personal debidamente representado por el empleado o empleados designados al efecto, de

acuerdo con las normas de Organización Sindical. Las dudas que sobre éste particular pudieren surgir serán resueltas por el Jefe de la C. N. S. de la provincia.

Las Empresas o patronos que dejen de cumplir lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de 250 a 500 pesetas la primera vez, y con el duplo de las citadas cantidades en caso de reincidencia.

Artículo 50.—Aprendizaje.—El aprendizaje tendrá carácter de obligatorio para todos aquellos obreros que hayan de ser calificados profesionales, de manera especial en los trabajos de cocina, recepción, dirección y las distintas especialidades del comedor.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de obrero calificado, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una escuela profesional, sobre el que no posea más aprendizaje que el adquirido prácticamente.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en contenido como en su forma, y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero calificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su clase de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 50 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que corresponderá a su ascenso; en el segundo ocupará plaza definitiva en la categoría inmediata superior de obrero calificado en la profesión para la que hubiese realizado el aprendizaje.

Artículo 51.—Periodo de prueba.—Toda admisión de personal se considerará hecha con carácter provisional durante el periodo de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el empleado sea destinado, y que no puede ser superior al dispuesto en la siguiente escala:

Jefes de Departamento (Jefes de Comedor, de Cocina, Conserjes, Jefes de Recepción o Encargados de mostrador).—Un mes.

Resto del personal.—15 días.

Durante este periodo de tiempo, tanto el empleado como las Empresas o patronos, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin preaviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el empleado percibirá durante el periodo de prueba, el salario correspondiente al trabajo realizado.

Artículo 52.—Enfermedad.—En el caso de enfermedad de cualquier empleado, las Empresas quedan obligadas a reservar la plaza que viniese desempeñando durante el tiempo que la misma dure o hasta el momento que quede reconocida su inutilidad mediante dictamen facultativo. Se presume la inutilidad transcurridos seis meses a partir del día en que el empleado cayese enfermo.

Si durante el curso de la misma el cometido de éste fuese desempeñado por sus compañeros de trabajo, continuará percibiendo en toda su integridad el sueldo, así como la participación que en el porcentaje pudiese corresponderle. En el caso de que esa colaboración no fuese posible a juicio de la Empresa o patrono respectivos, se podrá designar quien le sustituya en su trabajo con carácter eventual. En este último caso, transcurridos siete días a partir del envío por parte del enfermo de la oportuna baja a la Empresa o patrono respectivos, quedan éstos obligados a abonar al mismo:

a) La mitad del sueldo regulador durante el primer mes de enfermedad, y la cuarta parte durante los quince días siguientes, si el enfermo llevase trabajando a las órdenes de la misma Empresa o patrono más de un año.

b) Las tres cuartas partes del sueldo regulador durante el primer mes y la mitad durante el mes siguiente, si llevase trabajando en idénticas condiciones más de cinco años; y

c) El sueldo regulador íntegro durante el primer mes, y las tres cuartas partes durante el mes siguiente, con más de diez años de trabajo idénticamente a las órdenes de la misma Empresa o patrono.

Durante los siete primeros días de enfermedad, el obrero u empleado no tendrá derecho al abono de ninguna de las cantidades consignadas en los apartados a), b) y c).

Las altas y bajas por enfermedad corresponderá expedirlas al Médico

de cabecera, con reserva en favor de las Empresas para asegurarse de su veracidad mediante dictamen de otro facultativo, así como igualmente para comprobar la existencia de la enfermedad e índole de la misma.

Las enfermedades secretas o venéreas privan de todo derecho al empleado y eximen a las Empresas o patronos de toda obligación.

Artículo 53.—Reglamento interior.—Toda explotación afectada por esta reglamentación vendrá obligada a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de su vigencia, Reglamento que elevará al Sr. Delegado provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros, horarios de trabajo y de turno de descanso.

El Sr. Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de diez días. Si estuvieran en contradicción con algunas de las normas generales señaladas en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El empresario, en los cinco días siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará al Sr. Delegado provincial de Trabajo, quien lo elevará, con su informe, a dicho Servicio Nacional.

En los citados Reglamentos, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes y, de modo especial, la higiene en los talleres y en el establecimiento. La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección. Contendrá esta parte de los Reglamentos, las medidas de orden técnico en el aspecto sanitario, precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 54.—El personal que trabaje actualmente en hoteles, cafés, bares, etc., se acomodará a las clasificaciones acordadas, según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda resolverá, por una sola vez, la Delegación de Trabajo.

Artículo 55.—Quedan derogados cuantas Bases de Trabajo, Pactosa

Acuerdos existan en la actualidad vigente como reguladores del trabajo en las industrias afectadas por el presente Reglamento.

Las demás disposiciones legales se entenderán subsistentes.

Disposición final

Artículo 56.—La presente reglamentación del Trabajo empezará a regir en todo el territorio nacional a partir del primero de junio del corriente año 1939.

Los Delegados de Trabajo procurarán, antes de la citada fecha, proponer al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo los aumentos o reducciones que a su juicio deben hacerse dentro del territorio de su jurisdicción en las preinsertas condiciones mínimas de trabajo, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 29 y 47.

Santander, 1 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

(B. O. del 23 de mayo).

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Eusebio Lopez Herrero, vecino de Oviedo, representante de D. Arturo Echevarría y Uribe, ha presentado solicitud de registro de setenta y nueve hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Recuperada 2.ª", sita en Llano del Monte, parroquia de Berdicio, concejo de Gón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 4 de la mina llamada "María 3.ª", número 8.062, y desde este punto, en dirección Este, se medirán 500 metros para colocar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Norte, se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 400 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 300 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 1.800 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 300 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 900 metros; de 7.ª al punto de partida Sur, 500 metros, cerrando así el perímetro de las setenta y nueve hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son los que resultan de tomar como Norte, el Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.163, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Oviedo

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de hoy, se acordó destinar a las Maestras doña M.ª Carmen Costillas Sanchez y doña M.ª Asunción Martínez Pérez, a desempeñar, con carácter provisional las Escuelas de Noreña y Coya, respectivamente.

Oviedo, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia accidental, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don José Gonzalez, mayor de edad, domiciliado en Vega, Las Regueras, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y actualmente en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente para que el día diecinueve del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia, accidental, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Anibal Rocas Zapico, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, (La Vallina), concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de nueve mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al referido demandado, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente, para que el día diecinueve del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, Banco de España, contra don Maudelino Bernardo Baizán, mayor de edad, sastre, vecino de Llamas, (concejo de Aller), en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de catorce mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite a referido demandado, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente para que el día diecinueve del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don Luis Miguel Bueres, contra Don José Gonzalez Fernandez, mayor de edad, vecino de la Invernal, (San Martín del Rey Aurelio) en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas, y otros extremos, acordó se cite a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que, el día diez y nueve del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

"En Avilés, a diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Antonio Muziz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante D. Claudio Alvarez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio de Las Cabañas, parroquia de Villa, concejo de Illas, al que representa el Procurador D. José María Diaz Alvarez, y defiende el Letrado D. José Artime Lorenzo; y demandado don

Emilio Gonzalez López, mayor de edad, casado, labrador y vecino del término de La Torre, parroquia de La Peral, en el expresado concejo de Illas, representado por los Estrados del Juzgado por su estado de rebeldía, sobre rescisión de un contrato de compra ventar.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por D. Claudio Alvarez Rodriguez, contra D. Emilio Gonzalez López, debo declarar y declarar resuelto y sin eficacia ni valor legal alguno el contrato de compra-venta celebrado entre aquéllos ante el Juzgado municipal de Illas el día veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, reconociéndose, en su consecuencia, que el demandante D. Claudio Alvarez Rodriguez, es dueño de la casa que por dicho contrato vendió al demandado D. Emilio Gonzalez López, con todas las facultades y derechos inherentes a la propiedad, y condeno a éste a pagar al D. Claudio la suma de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, por intereses devengados hasta la fecha de la demanda por las dos mil quinientas pesetas, precio de la venta, a razón del cuatro por ciento anual, más los que en lo sucesivo se devenguen, con imposición al repetido demandado de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, se publicará, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a aquél personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñoz Alvarez."

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito.—Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Avilés a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—P. H., Francisco Robés, Oficial.

Anuncios no Oficiales

SUBASTA

El 15 de este mes se celebrará en la Notaria de Luarca, la venta en pública subasta, de los derechos hereditarios correspondientes a los menores, Jesús-Salvador, Angeles-Carmen y Paulino-Ruperto Martínez García, en la herencia de doña Ubalda Suarez Perez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial